



## *Resolución de Gerencia General*

**N° 0419-2021-APN-GG**

Callao, 10 de noviembre de 2021

### **VISTA:**

La solicitud electrónica de la empresa TRANSPORTADORA CALLAO S.A. con RUC N° 20537577232, representada por el señor Víctor Augusto Sam Chang en calidad de Gerente General, ingresada a través del Módulo de Gestión de Autorizaciones del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), signada con SUCE N° 2021314681 y expediente N° 202100018527 de fecha 08 de junio de 2021, mediante la cual solicita a la Autoridad Portuaria Nacional la aprobación de la modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales del Puerto del Callao;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional – LSPN, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15, se aprueba el Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País (en lo sucesivo, Reglamento Técnico);

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, se otorga rango de Decreto Supremo a los procedimientos, requisitos y costos administrativos establecidos en la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15 y establece la competencia de la APN;

Que, el artículo 16 del Reglamento Técnico aprobado por la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15, establece que: *“Las Entidades Prestadoras, cuando las circunstancias así lo requieran, podrán proponer la modificación o actualización de sus respectivos Reglamentos internos”*; para lo cual se deberá aplicar el procedimiento de aprobación establecido en el artículo 14 del mencionado Reglamento Técnico;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2016- APN/DIR, establece que: *“todas las operaciones que se realizan en un Terminal Portuario de Uso Público deben estar contenidas en sus respectivos Reglamentos de Operaciones, sin importar la denominación del procedimiento que se utilice para tales efectos”*, por lo que el administrador portuario TRANSPORTADORA CALLAO S.A. (en lo sucesivo TCSA), tiene la obligación de incorporar en su respectivo Reglamento Interno de Operaciones, los procedimientos operativos correspondientes a las actividades y servicios que se lleven a cabo en dicho terminal, a los cuales les será de aplicación el procedimiento para la aprobación, modificación y/o actualización establecida en el mencionado Reglamento Técnico;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, para establecer disposiciones reglamentarias acerca del alcance de la VUCE, las medidas para su fortalecimiento y la mejora de los procesos vinculados a los procedimientos y servicios que se realizan a través de ésta;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 446-2017-MINCETUR, se aprobó la incorporación de seis (6) nuevos procedimientos administrativos de la APN, a tramitar a través del Componente Portuario de VUCE;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide”*;

Que, la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final de la LSPN, prescribe que: *“Todo acto jurídico, administrativo o contractual, que se exija o se derive de esta Ley, Reglamento o normas complementarias, puede ser realizado por medios electrónicos. En ese sentido los mensajes electrónicos de datos, los documentos electrónicos, así como la firma electrónica gozan de total validez en el ámbito portuario (...)”*;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 121-2014-APN/GG de fecha 13 de febrero de 2014, la APN aprueba el Reglamento Interno de Operaciones del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales del Puerto del Callao; modificado mediante Resoluciones de Gerencia General N° 342-2016-APN/GG de fecha 04 de julio de 2012, N° 536-2018-APN/GG de fecha 19 de setiembre de 2018 y N° 597-2019-APN-GG de fecha 15 de julio de 2019;

Que, mediante documento electrónico de la Vista, el administrador portuario TRANSPORTADORA CALLAO S.A. solicita la aprobación de la modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales del Puerto del Callao;

Que, mediante correo electrónico de fecha 22 de julio del 2021, la APN notificó al administrador portuario TCSA las observaciones formuladas al proyecto de modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales del Puerto del Callao;

Que, mediante correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2021, el administrador portuario TCSA presentó a la APN la matriz de levantamiento de observaciones formuladas al proyecto de modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales del Puerto del Callao;

Que, en virtud al Estado de Emergencia Nacional decretado por el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 0184-2020-PCM y sus modificatorias, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (en lo sucesivo, DOMA) realizó reuniones técnicas virtuales con el administrador portuario TCSA, a efecto de revisar y evaluar operativamente la matriz presentada por el concesionario respecto a los procedimientos operativos y documentos necesarios para el registro de prestadores de servicios portuarios básicos que operen en el terminal de TCSA y actualizar los artículos respecto al servicio portuario de remolcaje, así como las funciones y responsabilidades de los usuarios, planificación y coordinación de operaciones, información de las naves para el atraque, condiciones especiales para el acoderamiento de nave en muelle y aspectos operativos para el servicio estándar;

Que, en base a las reuniones técnicas sostenidas, mediante correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2021, el administrador portuario TCSA precisó a la APN que los procedimientos operativos remitidos en el proceso administrativo de evaluación de la modificación del Reglamento Interno de Operaciones reemplazan a los señalados en el anexo del Reglamento vigente relacionados al: procedimiento para el correcto inicio de operaciones/arranque secuencial fajas transportadoras, procedimiento de paradas de emergencia, procedimiento durante la operación en la transferencia de material, procedimiento para el monitoreo de los equipos complementarios del sistema fajas transportadoras, procedimiento de parada secuencial de las fajas transportadoras, procedimiento para la limpieza, procedimiento de recepción y transferencia de concentrado de mineral y el procedimiento documentario previo al embarque de concentrados minerales en el muelle TCSA;

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y la Unidad de Asesoría Jurídica luego de la evaluación realizada a la solicitud electrónica de la Vista, referida a la aprobación de la modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales del Puerto del Callao, concluyeron que cumplió con los requisitos y condiciones mínimos establecidos en el Reglamento Técnico y recomendaron aprobar la modificación del Reglamento;

Que, la propuesta de modificación se refiere a aspectos relacionados a los procedimientos operativos y documentos necesarios para el registro de prestadores de servicios portuarios básicos que operen en el terminal de TCSA, actualizar los artículos respecto al servicio portuario de remolcaje, así como las funciones y responsabilidades de los usuarios, planificación y coordinación de operaciones, información de las naves para el atraque, condiciones especiales para el acoderamiento de nave en muelle, aspectos operativos para el servicio estándar;

Que, adicionalmente la propuesta de modificación consiste en aprobar los doce procedimientos operativos, los cuales se encuentran conformados de la siguiente manera: (i) gestión de planificación de operaciones de embarque, (ii) ejecución de operaciones de embarque, atraque y desatraque, (iii) gestión post operaciones de embarque, (iv) registro y control prestación servicios en área acuática terminal, (v) encendido y parada del sistema de fajas, (vi) maniobra de atraque y desatraque, (vii) protocolo de comunicaciones TCSA y almacenes, (viii) embarque, (ix) operación del shiploader, (x) limpieza del muelle y zonas operativas, (xi) trimado de la carga y (xii) facilidades bollard pull, amarre, uso de muelle y vitualla;

Que, en el Ítem APN-005 del Texto Único Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, se encuentra contemplado el procedimiento denominado “Aprobación de los Reglamentos Internos de Entidades que explotan infraestructura portuaria de uso público en el país y sus modificatorias”, teniendo como órgano resolutorio de dicho procedimiento a la Gerencia General de la APN;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN aprobado por el Decreto Supremo N° 034- 2004-MTC, la Gerencia General tiene la facultad de aprobar las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de su competencia;

Que, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, aprobando la modificación del Reglamento de Operaciones del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales del Puerto del Callao;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC; Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034- 2004-MTC; y demás normas modificatorias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales del Puerto del Callao, conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, así como los doce procedimientos operativos.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución al administrador portuario TRANSPORTADORA CALLAO S.A., para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** La presente resolución regirá a partir de la fecha de su notificación al interesado a través del Componente Portuario de la VUCE.  
Regístrese y Comuníquese.

*(Firmado digitalmente)*  
**Guillermo Bouroncle Calixto**  
**Gerente General**  
**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**



## ANEXO

### MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIONES DEL TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES DEL PUERTO DEL CALLAO

#### Capítulo IV

#### Planificación y coordinación de operaciones

#### Sub Capítulo II.- Junta de Operaciones y programación de la atención a la nave

#### Artículo 32 Junta de Operaciones

**32.1** La Junta de Operaciones se lleva a cabo diariamente a las 10 am. de forma virtual vía correo electrónico remitido por el representante de la Gerencia de Operaciones con el asunto "JUNTA DE OPERACIONES DE TCSA VIRTUAL" al grupo de direcciones registradas en el terminal con copia al correo [gerenciaopsTCSA@ctcallao.com.pe](mailto:gerenciaopsTCSA@ctcallao.com.pe). Los agentes marítimos que requieran realizar anuncios de naves y servicios deben enviar dicha información a entre las 10 y 1030 hrs. Los almacenes participan como observadores con la finalidad de asegurar la continuidad de las operaciones.

(...)

**32.5** Durante la Junta de Operaciones, la Gerencia de Operaciones deberá programar las operaciones de embarque por lo menos para las siguientes veinticuatro (24) horas, debiéndose considerar de manera general los siguientes criterios:

- 1) Eslora, manga y calados al arribo y zarpe.
- 2) Fecha y hora de arribo al Punto de Arribo.
- 3) Fecha y hora programada de Atraque y Desatraque.
- 4) Fecha y hora programada de inicio y término de operaciones.
- 5) Requerimientos especiales de la Nave.
- 6) Requerimientos especiales del embarcador.
- 7) Consideraciones que afecten la seguridad.
- 8) Servicios portuarios que se tengan programados a ejecutar durante la estadía de la nave (ver nota) detallando la siguiente información:
  - a) Nombre de la empresa a prestar el servicio y personal que ejecutará el mismo;
  - b) La fecha y hora estimada de prestación del servicio y la duración estimada del mismo;
  - c) Nombre de la embarcación, asegurando que se encuentre registrada en TCSA (de corresponder).
  - d) Para el caso de los siguientes servicios detalla lo siguiente:
    - Abastecimiento de combustible.
    - Cantidad a abastecer (en TM y barriles) por tipo de combustible.
    - Avituallamiento. - DAM de la vitualla.

*Nota.* - Esta información debe considerarse en la Junta en caso el agente haya sido informado con dicha anticipación de la prestación de algún servicio portuario, siendo su responsabilidad reportarlo para planificar su ejecución. En caso sea el prestador del servicio quien lo haya reportado directamente, la Gerencia de Operaciones lo registra en el formato de la Junta de Operaciones.

*El anuncio de los servicios portuarios puede realizarse a través del agente marítimo o directamente por el mismo prestador del servicio directamente al terminal a través del correo [AccesosTCSA@ctcallao.com.pe](mailto:AccesosTCSA@ctcallao.com.pe) adjuntando la nominación correspondiente y poniendo en copia al agente marítimo representante de la nave, hasta con 12 horas de anticipación a la prestación del mismo.*

(...)

#### **Sub Capítulo IV.- Condiciones especiales para el acoderamiento de las naves en muelle**

(...)

**Artículo 38°.-** *Las Naves no podrán efectuar ningún tipo de reparación que impida el Desatraque con propulsión propia sin la autorización de la Autoridad Competente y de TCSA.*

*La autorización para la realización de trabajos de mantenimiento y/o reparaciones a bordo de las Naves deberá de ser solicitada vía correo electrónico a la Gerencia de Operaciones a través del correo [gerenciaopsTCSA@ctcallao.com.pe](mailto:gerenciaopsTCSA@ctcallao.com.pe).*

*La autorización implicará que el agente marítimo coordine los servicios a la orden de al menos un remolcador.*

*ualquier otro tipo de reparaciones o trabajos de alto riesgo (trabajos en caliente, altura, buceo, espacio confinado, izaje, trabajo energizado) a ser realizados por la nave durante su estadía en el Terminal Portuario deben ser coordinado y autorizado expresa y previamente con TCSA, vía correo electrónico [GerenciaOpsTCSA@ctcallao.com.pe](mailto:GerenciaOpsTCSA@ctcallao.com.pe).*

(...)

#### **Capítulo VI. - Servicios portuarios no correspondientes al servicio estándar**

##### **Sub Capítulo I.- Disposiciones Generales**

(...)

**Artículo 50°.-** *En el caso de los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que sean prestados directamente por TCSA o a través de sus Empresas Vinculadas, TCSA deberá observar rigurosamente los principios establecidos en el numeral 14.3 de la LSPN y los demás principios establecidos en el Contrato de Concesión, según resulten aplicables.*

*Los prestadores de servicios que deseen brindar los servicios portuarios indicados en el artículo 51 del presente reglamento, deben seguir los pasos indicados en el Anexo 06 de este reglamento. La presentación de esta información se realiza para el registro de las mismas, lo cual es retroactivo para todos los prestadores de servicios que vienen brindando servicios portuarios básicos en TCSA.*

*Asimismo, para la prestación de los servicios portuarios de practica y remolcaje son de aplicación las normas del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A., aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2014-CD-OSITRAN.*

(...)

### **Sub capítulo III.- Remolcaje**

#### **Artículo 64°.- Objeto**

*Establecer los lineamientos específicos para la prestación del servicio portuario básico de remolcaje en el área de maniobra del puerto del Callao, para los ingresos y salidas de naves hacia y desde terminal portuario de Transportadora Callao S.A.*

#### **Artículo 65°.- Alcance**

*Las presentes disposiciones son aplicables a las personas naturales y jurídicas que presten el servicio de remolcaje en el terminal portuario de TCSA, al Administrador Portuario, y los Agentes Marítimos representantes de las naves.*

#### **Artículo 66°.- Registro como empresa de remolcaje**

*Las personas naturales o jurídicas para prestar el servicio de remolcaje en el terminal portuario de TCSA, deberán (i) contar con la licencia de operación del servicio portuario básico de remolcaje vigente, otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional; (ii) Encontrarse registrado en TCSA dando cumplimiento con el anexo VI del presente reglamento; (iii) Haber aprobado la inspección de seguridad por parte de la Gerencia de Operaciones del terminal portuario TCSA.*

*Asimismo, deberán cumplir con (i) las disposiciones establecidas en el estudio de maniobras de TCSA (portal web TCSA/Documentos Oficiales/Estudio de Maniobras); (ii) la RAD 025-2021 APN/DIR así como de sus modificaciones o actualizaciones; (iii) las disposiciones establecidas en la regulación nacional e internacional, en materia de seguridad, operaciones y ambiente, y; (iv) los requisitos, normas y procedimientos que establece el presente Reglamento, el Reglamento de Accesos y el RISST de TCSA.*

#### **Artículo 67°.- Requerimiento del servicio de remolcaje**

*El servicio de remolcaje será requerido durante la Junta de Operaciones por el agente marítimo representante de la nave, donde se designará a la empresa prestadora del servicio de remolcaje, la cual deberá tener el acceso aprobado por el terminal portuario de TCSA.*

#### **Artículo 68°.- De las responsabilidades del prestador del servicio**

*Para la prestación del servicio se debe cumplir con lo siguiente:*

- 1. Contar con contrato de acceso suscrito con TCSA de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público dispuesto por OSITRAN, así como del Reglamento de Accesos de la Instalación Portuaria publicado en el portal web Transportadora Callao (Documentos Oficiales / Reglamentos);*
- 2. Las disposiciones establecidas en el estudio de maniobra de TCSA aprobado por la Autoridad Marítima Nacional publicado en el portal web de Transportadora Callao (Documentos Oficiales / Estudio de maniobras);*
- 3. El empleo del servicio de remolcaje de por lo menos dos (02) remolcadores con la potencia máxima considerada en el Estudio de Maniobras para cada uno de los remolcadores, es mandatorio para la realización de maniobras de naves en el Terminal Portuario TCSA.*
- 4. Las disposiciones de la normativa de la APN.*

## **Artículo 69°.- De las responsabilidades del terminal portuario**

*La Gerencia de Operaciones del terminal debe:*

1. *Verificar que el servicio de remolcaje que se brinda dentro de su instalación se efectúe de acuerdo a los lineamientos establecidos por la APN, así como en las demás normas sobre la materia y conforme al estudio de maniobra aprobado por la Autoridad Marítima Nacional. Para ello la Gerencia de Operaciones lleva a cabo una verificación administrativa y operativa a las empresas que solicitan registro en el terminal, así como verificaciones anuales programadas y también inopinadas durante la prestación del servicio para asegurar el cumplimiento de los lineamientos en mención.*
2. *Exigir y verificar que el prestador de servicio cuente con la licencia de operación vigente otorgada por la Autoridad Portuaria competente, así como que sus remolcadores cuenten con los certificados estatutarios vigentes y/o refrendados.*
3. *No permitir el ingreso de remolcadores que no se encuentren registrados ante la Autoridad Portuaria Nacional y la Autoridad Marítima Nacional.*
4. *Informar en caso de incidentes a la Autoridad Portuaria Nacional por medios electrónicos (por ejemplo, con un correo electrónico dirigido a [servicio.portuarios@apn.gob.pe](mailto:servicio.portuarios@apn.gob.pe) u otros que disponga la autoridad), adjuntando un informe detallado de los hechos ocurridos y acciones tomadas, dentro de un plazo no mayor de 24 horas.*
5. *Designar al personal para la supervisión de la operación durante el desarrollo de esta en el terminal portuario.*
6. *Monitorear permanentemente el correcto amarre de la nave, así como que las bitas y defensas brinden las medidas de seguridad adecuadas.*
7. *Verificar que la empresa prestadora del servicio emplee los remolcadores adecuados al diseño del terminal portuario, concordante con el estudio de maniobra aprobado.*

## **Artículo 70°.- De las facilidades brindadas al prestador de servicios**

*Siempre que las facilidades detalladas a continuación se encuentren en el Contrato de Acceso aprobado por OSITRAN, el Administrador Portuario podrá brindar las siguientes facilidades:*

1. *Uso de bolardos del muelle para realizar las pruebas de bollard pull de los remolcadores. Importante mencionar que el Administrador Portuario no participa en la actividad, solo brinda facilidades para el uso de los bolardos.*
  - 1.1 *El Prestador del servicio que solicita la facilidad para realizar pruebas de bollard pull es responsable de:*
    - i. *Dar cumplimiento con la normativa de SST.*
    - ii. *Contar con las autorizaciones de la Capitanía de Puerto del Callao.*
    - iii. *Contar con los materiales y pertrechos necesarios para la prueba (dinamómetro, cabos, etc.)*
2. *Uso de los bolardos del muelle para amarre de remolcadores en sus periodos de stand by. Esta facilidad solo permite el acceso de la tripulación al muelle para el amarre y desamarre de sus cabos en el cabezo de muelle y en la parte opuesta a la zona de amarre de operaciones.*
  - 2.1 *El Prestador del Servicio que solicita la facilidad de amarre en muelle es responsable de:*

2.1.1 *Dar cumplimiento con la normativa SST solicitando autorización a TCSA para realizar cualquier trabajo abordando mientras se encuentre amarrado al terminal.*

2.1.2 *Asegurar que toda embarcación que requiera aproximarse a los remolcadores en el área acuática del terminal se encuentre registrada en TCSA según el anexo 6 del presente reglamento.*

2.1.3 *Asegurar que todo tercero que realice trabajos para el remolcador cumpla con la normativa SST y con el RISST de TCSA.*

(...)

## **ANEXO 06**

### **GUIA PARA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE EMPRESAS QUE DESEAN BRINDAR SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICO EN TCSA**

#### **1. Objetivo**

*Establecer los lineamientos para la inscripción de las empresas, personas y/o embarcaciones que brinden actividades y servicios portuarios básicos a naves que amarran en el área acuática de Transportadora Callao.*

#### **3. Responsabilidad**

*El cumplimiento del registro, así como de la revisión, custodia, administración de la documentación requerida para el mismo está a cargo de la Gerencia de Operaciones del terminal.*

#### **3. Descripción para el registro de empresas nuevas: (empresa, persona, embarcación)**

a) *La empresa que desee registrar sus servicios portuarios básicos en el terminal, debe enviar un correo a la dirección [accesostcsa@ctcallao.com.pe](mailto:accesostcsa@ctcallao.com.pe) adjuntando la documentación requerida detallada en el ANEXO A.*

b) *Una vez enviada toda la documentación solicitada, la empresa solicitante debe enviar un correo a la dirección [accesostcsa@ctcallao.com.pe](mailto:accesostcsa@ctcallao.com.pe) coordinando la fecha para los siguientes eventos:*

- a. *Inducción de seguridad por parte de TCSA*
- b. *Inspección a las embarcaciones propias de la empresa*

*Las inducciones de seguridad al personal y las inspecciones a embarcaciones deben ser renovada anualmente y extensible para todo personal o embarcación no registrado previamente.*

c) *Una vez recibida toda la documentación solicitada, el terminal verificará su conformidad y vigencia comunicando a la empresa cualquier observación identificada. Si toda la información está conforme, el terminal indicará vía correo electrónico que la empresa se encuentra registrada en el terminal para brindar el servicio portuario básico solicitado. Si durante el proceso de registro, la empresa deba brindar el servicio consignado a alguna nave que este siendo atendida en el terminal, esta urgencia debe ser coordinado vía correo electrónico a [accesostcsa@ctcallao.com.pe](mailto:accesostcsa@ctcallao.com.pe) para que el terminal guíe a la empresa en la presentación de los documentos.*

- d) *El administrador portuario se encuentra facultado para reportar a APN cualquier anomalía identificada en la embarcación y/o en el proceso correspondiente a la prestación del servicio.*
- e) *Es requisito para mantener el registro que se notifique toda vez que se hubieran generado cambios en la documentación presentada, enviando a TCSA las actualizaciones, así como se informe de la periodicidad de su revisión*
- f) *Importante mencionar que el registro de la empresa / embarcación no autoriza a realizar trabajos de riesgo en la IP que no hayan sido reportados con anticipación y que no cuenten con la autorización de TCSA previo cumplimiento del RISST TCSA (certificación de personal de trabajos en altura, izaje, trabajos en caliente, riesgos eléctricos, buceo, entre otros).*

## **ANEXO A**

### *1. Información general para todas las empresas es la siguiente:*

#### *1.1. Carta/correo con la siguiente información:*

- 1.1.1. Razón Social de la Empresa*
- 1.1.2. Número RUC*
- 1.1.3. El rubro del servicio que presta*
- 1.1.4. Dirección*
- 1.1.5. Teléfono*
- 1.1.6. Nombre del Gerente General o Representante legal*
- 1.1.7. Correo electrónico de contacto"*

#### *1.2. Copia Licencia APN*

*1.3. Copia de certificado de curso básico I del curso PBIP del personal que ingresara: Este curso (actualizado)*

*1.4. Copia de certificado de curso básico de seguridad portuaria del personal que ingresara (actualizado)*

*1.5. Copia Seguro SCTR del personal Información relacionada a la prestación del servicio:*

*1.6. Contar con procedimientos de las actividades que desarrollan, considerando la descripción de los controles ambientales.*

*1.7. Contar con la matrices IPERC correspondiente a las labores que ejecutarán en el terminal.*

*1.8. Procedimiento de IPERC*

*1.9. Matriz de aspectos e impactos ambientales.*

*1.10. Plan de respuesta inmediata a emergencias.*

*1.11. Designación del prevencionista Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo a cargo de la operación e inclusive de la elaboración y visado de los documentos de gestión de SST propios de su empresa. Acreditar la competencia del prevencionista, incluyendo la competencia en trabajos de alto riesgos, en caso su empresa los vaya a realizar en TCSA.*

### *2. Información sobre las pólizas de seguros conforme al tipo de servicio:*

#### *2.1. Servicio Remolcaje*

*2.1.1. Copia de seguro de P&I o de responsabilidad civil y contra Terceras personas.*

*2.1.2. Copia de seguro de accidente personales.*

*2.1.3. Copia de seguro de contaminación.*

#### *2.2. Servicio de Avituallamiento/Servicio de transporte de personas*

*2.2.1. Copia de seguro contra accidentes personales de los pasajeros y tripulantes.*

#### *2.3. Servicio de abastecimiento de combustible*

- 2.3.1. *Copia de seguro P&I o Seguro de responsabilidad de Civil*
  - 2.3.2. *Copia de seguro contra terceras personas*
  - 2.3.3. *Copia de seguro de contaminación*
- 2.4. *Servicio de practica*
  - 2.4.1. *Copia de seguro de accidentes personales*
- 2.5. *Servicio de recojo de residuos*
  - 2.5.1. *Copia de seguro de responsabilidad civil y contra terceras personas*
  - 2.5.2. *Copia de seguro de contaminación*
- 2.6. *Servicio de buceo*
  - 2.6.1. *Copia de seguro de los buzos*
- 1. *Información sobre las embarcaciones propias de cada empresa:*
  - 3.1. *Carnet de personal acuático del personal de opera la embarcación*
  - 3.2. *Certificado de matricula*
  - 3.3. *Certificado nacional de seguridad vigente y refrendado 3 años*
  - 3.4. *Certificado de dotación mínima de seguridad (en base al arqueo bruto)*
  - 3.5. *Copia pólizas de seguro de lancha*
- 4. *Información solo para empresas que brindan servicio de avituallamiento de víveres:*
  - 4.1. *Carnet de sanidad del personal que manipule alimentos*
- 5. *Información solo para empresas que brinda servicio de remolcaje:*
  - 5.1. *Copia de certificado de Bollard Pull*
- 6. *Información solo para empresas que brindan servicio de abastecimiento de combustible y de recojo de residuos oleosos:*
  - 6.1. *Curso básico de mercancías peligrosas del personal que ingresara*
  - 6.2. *Copia de certificados de mangas para abastecimiento de combustible y/o el certificado anual de prueba de presión vigente*
- 7. *Información solo para empresas que brinda servicio de buceo:*
  - 7.1. *Lista de buzos pertenecientes a la empresa*
  - 7.2. *Copia carnet de buzos del personal*
- 8. *Cumplimiento de los requisitos del RISST TCSA.*